

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR



RAMA JUDICIAL.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>
E-mail: J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5 - 5701158
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia
Valledupar – Cesar

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD.
Valledupar, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).

REF. EJECUTIVO SINGULAR.
DTE. BANCO DE BOGOTA
ADO. DTE. DR. GUADALUPE CAÑAS DE MURGAS
DDO. MARIA ANGÉLICA DIAZ RAMIREZ
RAD. No. 20 001 31 03 001 2020 00117 00

El demandante BANCO DE BOGOTA, promovió demanda ejecutiva hipotecaria de mayor cuantía en contra de MARIA ANGÉLICA DIAZ RAMIREZ con el fin de obtener orden de pago.

Como título valor el ejecutante aportó pagare, donde el demandado se obliga a pagar solidariamente en esta ciudad a favor de BANCO DE BOGOTA, la cantidad de dinero en el relacionado junto a los intereses moratorios.

TRÁMITE PROCESAL Y CONSIDERACIONES.

Este despacho mediante proveído de fecha veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020), libró mandamiento de pago a favor del ejecutante y en contra del demandado, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado a la tasa máxima permitida por la ley, desde que la obligación se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación.

El demandado MARIA ANGÉLICA DIAZ RAMIREZ, fue notificado a través de correo electrónico conforme fue reglamentado por el artículo 8 del Decreto 806 del 2020. Surtido y vencido el traslado no realiza pronunciamiento alguno ni procede con el pago dentro del término legal.

Así las cosas, el despacho procederá a dar aplicación al segundo inciso del artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando seguir adelante la ejecución a los demandados y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 446 ibídem las partes deberán practicar la liquidación del crédito luego de la ejecutoria de esta providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito en Oralidad de Valledupar Cesar,

R E S U E L V E .

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto de mandamiento de pago de fecha veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020), en contra de MARIA ANGÉLICA DIAZ RAMIREZ, conforme fue motivado.

SEGUNDO: Practicar por las partes la liquidación del crédito, luego de la ejecutoria de este proveído.

TERCERO: Ordénese el avalúo de los bienes embargados y secuestrados, para su posterior remate

CUARTO: Condénese a los ejecutados a pagar las costas judiciales del presente proceso.

QUINTO: Fijar como agencias en derecho el tres por ciento (3%) de lo pedido, conforme al Acuerdo 15554 del 2016 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
ESTADO DE EMERGENCIA SOCIAL,
ECONÓMICA Y ECOLÓGICA
FIRMA - DECRETO L. 491 DEL 28 DE
MARZO DE 2020, ART. 11.
SORAYA INÉS ZULBATAVEGA.
JUEZ

JOSEC

